

ACTA Nº 1



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúnen en representación de la FOEESITRA los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, Julio BUSTAMANTE y por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Alejandro LASTRA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ, y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

1) La Empresa abonará a todo el personal convenionado por LA FOEESITRA, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 30/7/07 punto 1", el día 6 de agosto de 2007.

2) Un incremento en las escalas convencionales a partir del 1° de julio de 2007, del 11 % (once por ciento) sobre el sueldo básico y de igual porcentaje sobre los vales alimentarios.

Asimismo, se establece el incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1° de Julio de 2007 en el valor total de \$ 20 (pesos veinte).

3) A partir del 1° de Septiembre de 2007, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convenionado por la FOEESITRA será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convenionado por la FOEESITRA también a partir del 1° de Septiembre, la jornada de trabajo será de siete (7) horas. Este plazo es un aporte del personal a la recuperación de los niveles de servicio afectados por el conflicto. La empresa reintegrará al personal aquellas sumas que se hubieren descontado con motivo de la divergencia suscitada en relación a la jornada de trabajo conjuntamente con los haberes de Agosto de 2007.

4) Para el personal convenionado los horarios de ingreso y egreso se adecuarán escalonándolos de acuerdo a las necesidades de la operación. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula se establece que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente acuerdo, se podrán postular voluntariamente aquellos interesados en el cambio de horario de ingreso y egreso. Vencido dicho plazo la empresa determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado, según el siguiente detalle de ingreso:

- el 70% entre las 7 y las 8:30 hs.;
- el 15 % a las 10 hs.;
- el 15% a las 12 hs.

5) A partir del 1° de Julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, tal como se desprende del ANEXO I, y según el siguiente detalle:

- . \$51.- (pesos cincuenta y uno) para la categoría 1
- . \$61.- (pesos sesenta y uno) para la categoría 2
- . \$70.- (pesos setenta) para la categoría 3
- . \$80.- (pesos ochenta) para la categoría 4
- . \$90.- (pesos noventa) para la categoría 5
- . \$96.- (pesos noventa y seis) para la categoría 6

Redueto
31-07-07

Def. Dpto. de Maestros Laborales
Direcc. de Asociación Colegial
MTE

Bautista

Juny

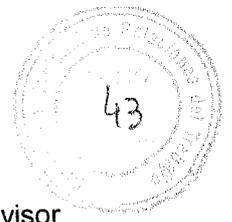
BoDores

Peréz

Marin

AS

M



6) A partir de la fecha indicada en la cláusula 3) del presente, se modificará el divisor establecido en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, quedando el mismo fijado en ciento cincuenta (150) horas mensuales. Las partes se comprometen a evaluar el divisor antes mencionado.

7) En atención a las adecuaciones acordadas, las partes convienen el pago de otra suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes valores:

- Categoría 1: \$ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)
- Categoría 2: \$ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)
- Categoría 3: \$ 400 (pesos cuatrocientos)
- Categoría 4: \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)
- Categoría 5: \$ 500 (pesos quinientos)
- Categoría 6: \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

8) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una tercer suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por los siguientes valores:

- Categoría 1: \$ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)
- Categoría 2: \$ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)
- Categoría 3: \$ 400 (pesos cuatrocientos)
- Categoría 4: \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)
- Categoría 5: \$ 500 (pesos quinientos)
- Categoría 6: \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

9) Las partes acuerdan un incremento en las escalas convencionales, a partir del 1° de marzo de 2008, del 5 % (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y de igual porcentaje sobre los vales alimentarios correspondientes a igual mes. El incremento del salario básico aquí pactado absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula 5), conforme se desprende del ANEXO I que al presente se acompaña.- Asimismo, se establece un nuevo incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1° de Marzo del 2008 en el valor total de \$25 (pesos veinticinco).

10) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

11) Las partes acuerdan discutir, al vencimiento del presente acuerdo, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma remanente del acta del 29 de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo.

12) Las partes acuerdan que la suma no remunerativa pactada para las diferentes categorías del CCT 201/92 mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 y que fuera pagada a cuenta, el día 6 de junio de 2007, será reintegrada mediante la modalidad que acuerden ambas partes.

13) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, la Empresa efectuará contribuciones a quien corresponda sobre el total de

sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.

44

14) En caso de concretarse situaciones que puedan afectar la normal prestación de tareas y en la eventualidad que se pudieran producir casos de emergencia, las partes acuerdan establecer una dotación mínima del diez por ciento (10%) en el o los servicios técnicos afectados.

15) Para los servicios de telegestión las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Durante el plazo pactado se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA.

16) Durante la vigencia del presente acuerdo, se promocionará a la categoría 6 cuarenta (40) trabajadores de las dotaciones actuales de los grupos laborales de equipos e ingeniería. Las mismas se implementarán mediante el sistema de promociones establecido en el Anexo I del CCT 201/92. Asimismo, se acuerda que la especialidad servicios especiales pasará a tener un plan de carrera similar al de los grupos laborales de ingeniería y equipos, con inicio en la categoría 3 y final en la categoría 6. En comisión paritaria se discutirá la modalidad del régimen de promociones. Se deja expresa constancia que los salarios y beneficios correspondientes a la promoción pactada se abonarán únicamente a partir de la fecha de efectivo otorgamiento de la categoría correspondiente.

17) La Empresa hará los mayores esfuerzos para limitar la actividad de terceros en las tareas convenionadas, y frente a situaciones extraordinarias cumplimentará con los términos del art. 110 del CCT 201/92, hasta la entrada en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la rama terceros.

18) En atención a lo establecido en las actas de fecha 05/07/2006 y 30/08/2006 sobre Elementos de Protección Personal y Trabajos en Cámaras Subterráneas, aprobadas por la Comisión Empresa Gremio de Higiene y Seguridad Laboral, las partes acuerdan su incorporación en el plazo de 90 días al anexo IV del CCT 201/92. Se adjunta copia de las actas mencionadas.

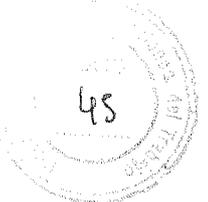
19) Las partes acuerdan negociar cuestiones operativas tendientes a coadyuvar en la mejora del servicio dentro de la discusión en el marco del CCT 201/92 y del convenio de actividad.

20) En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación al servicio que se presta, las partes entienden que resulta ineludible la capacitación del personal para hacer frente a estos nuevos desafíos.

A tal efecto, la Empresa implementará programas de capacitación destinados a la reconversión laboral de los trabajadores cuyas tareas fueran alcanzadas por los cambios tecnológicos.

Dentro de dicho marco, la Comisión Paritaria Nacional considerará la movilidad funcional de los trabajadores entre distintas especialidades y grupos laborales de similares características con el objetivo de generar empleabilidad y continuidad en el empleo. A tal efecto la Empresa deberá proveer la capacitación y entrenamiento para que los trabajadores puedan adaptarse a la movilidad funcional requerida.

Asimismo, en un plazo no mayor a 90 días de la firma de la presente, la Empresa informará a FOEESITRA los contenidos y alcances de dichos programas, los grupos laborales y cantidad de trabajadores comprendidos, a desarrollarse en los períodos anuales 2007, 2008 y 2009.



Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Capacitación para ajustar los programas y alcances de la instrucción a otorgar al personal involucrado, efectuando asimismo el seguimiento y control de la aplicación de los mismos.

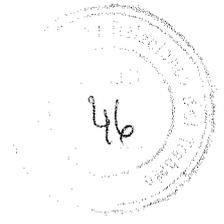
La Empresa seguirá capacitando a su personal de acuerdo a los programas que actualmente se desarrollan o tienen previstos.

21) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición. Por tanto, las partes acuerdan expresamente mantener y garantizar la paz social.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.



ANEXO I

SITUACION ACTUAL

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	TOTAL
1	1.174	53	150	10	50	1.437
2	1.414	64	150	10	50	1.688
3	1.615	72	225	10	50	1.972
4	1.850	83	265	10	50	2.258
5	2.075	93	290	10	50	2.518
6	2.229	142	315	10	50	2.746

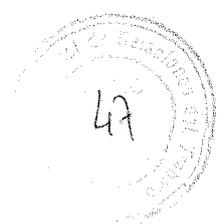
MODELO DE LIQUIDACIÓN JULIO 2007

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	Suma no remunerativa Única vez - punto 1	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	900	2.544
2	1.570	64	167	20	50	61	900	2.832
3	1.793	72	250	20	50	70	900	3.155
4	2.054	83	294	20	50	80	900	3.481
5	2.303	93	322	20	50	90	900	3.778
6	2.474	142	350	20	50	96	900	4.032

MODELO DE LIQUIDACIONES DE AGOSTO/SEPTIEMBRE/OCTUBRE/DICIEMBRE DE 2007

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	1.644
2	1.570	64	167	20	50	61	1.932
3	1.793	72	250	20	50	70	2.255
4	2.054	83	294	20	50	80	2.581
5	2.303	93	322	20	50	90	2.878
6	2.474	142	350	20	50	96	3.132

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



ANEXO I (Continuación)

MODELO DE LIQUIDACIONES DE NOVIEMBRE 2007 Y ENERO 2008

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	Suma no remunerativa Única vez - punto 7 / 8	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	286	1.930
2	1.570	64	167	20	50	61	344	2.276
3	1.793	72	250	20	50	70	400	2.655
4	2.054	83	294	20	50	80	450	3.031
5	2.303	93	322	20	50	90	500	3.378
6	2.474	142	350	20	50	96	542	3.674

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE MARZO 2008

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	TOTAL
1	1.368	53	175	25	50	1.671
2	1.648	64	175	25	50	1.962
3	1.882	72	262	25	50	2.291
4	2.156	83	309	25	50	2.623
5	2.418	93	338	25	50	2.924
6	2.598	142	367	25	50	3.182